



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2701

9 de febrero de 2024

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 17 del programa **Maestría en Epidemiología Clínica**, adscrito a la **Facultad de Medicina**

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Epidemiología Clínica**, adscrito a la Facultad de Medicina fue creado mediante Acuerdo Académico 447 del 4 de marzo de 2014.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 10361 del 11 de junio de 2021, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 52600.
4. La Facultad de Medicina cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Epidemiología Clínica** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión del 31 de enero de 2024, Acta 829, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 17 del programa **Maestría en Epidemiología Clínica**.
6. El Comité Central de Posgrado, en su reunión ordinaria y consulta virtual mediada por TICS del 9 de febrero de 2024, Acta 897, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 17 de la Maestría en Epidemiología Clínica.

Artículo Segundo: Establecer el perfil y los requisitos de **inscripción** para la Maestría en Epidemiología Clínica de la siguiente manera:

- 1. Realizar el pago** de derechos de inscripción y **diligenciar el formulario** de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- 2. Presentar fotocopia del documento de identidad.** (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites servicios/visas/clases](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases).
- 3. Adjuntar título universitario** de pregrado en Medicina. Como constancia se presentará acta de grado. El título otorgado por una institución extranjera deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Para títulos conseguidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación de éste o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
- 4. Presentar la hoja de vida** y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
- 5. Adjuntar escaneados en el momento de inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate**, los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución:
 - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
 - Certificado de notas del pregrado de medicina incluyendo el internado.

Parágrafo 1: El aspirante a esta convocatoria sólo podrá inscribirse a un solo posgrado.



Parágrafo 2: Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

Parágrafo 3: No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

Parágrafo 4: Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo y la presentación del examen de admisión e inglés, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.

Artículo Tercero: Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Epidemiología Clínica:

1. Examen escrito de razonamiento lógico-matemático y de comprensión lectora, que representa un 70%.

2. Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:

- | | |
|-----------------------|--|
| • Investigaciones | Dos o más 10%, Una 5% |
| • Publicaciones | Dos o más 10%, Una 5% |
| • Experiencia laboral | Dos o más años 10%, Menos de dos años 5% |

3. Segunda lengua, para ser admitido, deberá aprobar el examen de competencia lectora en inglés que se hará el mismo día de la prueba escrita correspondiente. **No se aceptarán otras certificaciones de competencia lectora.**

Parágrafo 1: En la prueba de razonamiento lógico-matemático y de competencia lectora, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado. Para la prueba de inglés se permite el uso de diccionario.

Artículo Cuarto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 50 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1: En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:



- a) A quien presente su **certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores**, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor **promedio aritmético del pregrado, incluyendo el año de prácticas académicas o internado**.
- c) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del pregrado, sin incluir el año de prácticas académicas o internado**.
- d) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del año de prácticas académicas o internado**.
- e) De persistir el empate, se acudirá al **mayor puntaje obtenido en la prueba de competencia lectora en inglés**, presentado en el examen de admisión.
- f) De persistir el empate, se recurrirá al **sorteo con papeletas numeradas** acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 2. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.

Parágrafo 3. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

Artículo Quinto: Establecer el cupo mínimo de un (1) estudiante y el máximo de quince (15). El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

Artículo Sexto: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo Séptimo: Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Octavo: Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes a la Maestría en Epidemiología Clínica, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la **reclamación** escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Las **reclamaciones** hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

6

Resolución 2701
Maestría en Epidemiología Clínica - Cohorte 17

Artículo Noveno: La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario